

PERIODICO OFICIAL

DEL

Gobierno del Estado de Hidalgo.

TOMO XXI.

PACHUCA, JUÉVES 3 DE MAYO DE 1900.

NUM. 18

DIRECCION: EN LA SECRETARIA DE GOBIERNO.



CONDICIONES.

Este Periódico se publica una ó dos veces á la semana.—El precio de suscripcion será de dos pesos por cada veinte números, para las oficinas Municipales, Juzgados Conciliadores y demas oficinas del Estado.—Los números sueltos valen diez centavos.—Los remitidos y avisos se dirigirán á la Direccion de este Periódico; y segun su clase, se insertarán gratis ó á precios con-

vencionales, segun los artículos 140 y 141 de la ley de Hacienda vigente.—Los avisos, edictos, etc. que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero hecho en la respectiva Administración de Rentas ó Receptoría.

Se reciben las suscripciones en las Administraciones de Rentas del Estado.

SUMARIO.

SUCESOS.—Quincena.—Incendio.—Telegrama.—Utilísima idea.—Defunciones.—Periódico Oficial de Chihuahua.—El monumento á Hidalgo.—El Sr. General Rafael Cravioto.

GOBIERNO DEL ESTADO.—Junta de Salubridad.

GOBIERNO GENERAL.—Contrato celebrado con el C. Alberto Sanchez (concluye.)

SECCION DE AVISOS.—Judiciales.—Mostrencos.—Sobre minería.—Remates.

SUCESOS.

QUINCENA.

El dia primero del mes actual, fué pagada la 2.^a del mismo con la puntualidad desde hace varios años acostumbrada, á todos los empleados y funcionarios del Gobierno.

INCENDIO.

En la noche del dia último del pasado se declaró un incendio en Real del Monte, en las bodegas de la Compañía minera conocida con el nombre de "Compañía de Real del Monte y Pachuca."

Aunque no tenemos detalles pormenorizados del siniestro, sabemos que fueron destruidas por el fuego una bodega que encerraba unas 2,000 arrobas de sebo, otra en que había petróleo, aceite de nabo, alquitran, brea y otras materias igualmente combustibles, y otra que guardaba jarcia y ácido sulfúrico.

Ignoramos á que cantidad ascienden las pérdidas, pero suponemos son cuantiosas.

TELEGRAMA.

Recibido de Metztitlan el 30 de Abril de 1888.—Número 219.—Sr. Redactor del "Periódico Oficial".—La tranquilidad pública se ha conservado inalterable en todo el Distrito, durante la 2ª quincena del mes que hoy termina.—A. Ramos.

UTILÍSIMA IDEA.

Nuestro apreciable colega *El Obrero* inicia el pensamiento de que se reglamente á los criados, para obtener así alguna garantía de su conducta.

Nosotros creemos que la autoridad respectiva obsequiará el deseo de nuestro colega y el nuestro á la vez, prestando un servicio de inestimable necesidad á la sociedad de Pachuca, que á cada paso lamenta la falta de esas disposiciones reglamentarias.

DEFUNCIONES.

Tenemos la pena de continuar apuntando nuevas pérdidas.

El Sr. Lic. German Navarro hermano de nuestro estimado amigo el Dr. Navarro, falleció en México la semana pasada y el joven Aureliano Bracho, víctima del tifo, pagó su tributo á la naturaleza el dia 28 del pasado.

Reciban los deudos de los finados, nuestro pésame sincero.

PERIODICO OFICIAL DE CHIHUAHUA.

Este apreciable colega hace algunos meses ha suprimido sus visitas á nuestra Redaccion. Suponiendo que esa falta depende de su Administracion, hoy la ponemos en conocimiento de quien corresponda, solicitando se remedie el mal.

EL MONUMENTO A HIDALGO.

Con sumo gusto hemos visto la actividad con que se prosiguen las obras del suntuoso monumento que está erigiéndose al progenitor de nuestra Independencia. Ya se han colocado algunas de las piezas principales y esperamos que en el próximo mes de Setiembre veremos ya concluida esa obra, que por su magnificencia y gallardía, honra á todos aquellos que han tenido participio en su erección.

EL SR. GENERAL RAFAEL CRAVIOTO.

El sábado pasado regresó de México este ameritado Jefe que tan justas simpatías ha sabido conquistarse en el Estado.

GOBIERNO DEL ESTADO.

Junta de Salubridad.

Presidencia Municipal de Pachuca. — Número 153. — Se han recibido en esta Presidencia los dos ejemplares de la "Colección de los trabajos ejecutados por esa Junta durante los años de 1886 y 1887," que tuvieron Udes. á bien remitir adjuntos á su comunicacion de fecha 1^o del corriente, y recibida en esta oficina el 19 del mismo.

Esta Presidencia vé con sumo agrado que la Secretaría de Gobernacion, á solicitud de esa Junta, tuvo á bien conceder que en la misma imprenta del Gobierno se hiziese un corto sobretiro, llevando su benevolencia hasta proporcionar el papel necesario para la reimpresion, como lo hizo ántes cuando la expresada Junta publicó sus trabajos sobre "*Incendios espontáneos.*" Y tanto más debe tomarse en consideracion el servicio prestado por el Superior Gobierno, cuanto que no teniendo la Junta fondos especiales para hacer estos gastos y atenta la situacion hacendaria del Municipio, tampoco habría podido mandarse hacer por cuenta de los fondos municipales.

Esta oficina aprecia convenientemente el afan que tiene esa Junta por llenar su cometido, haciendo públicos sus trabajos.

Protesto á Udes. las consideraciones de mi particular aprecio.

Libertad y Constitucion. Pachuca, Abril 25 de 1888. — T. Vazquez. — A la Junta de Salubridad. — Pachuca.

Estado de Hidalgo.—Presidencia Municipal de Pachuca.—Número 136.—Con la atenta comunicacion de Udes. fecha 1° del actual, se recibieron en esta oficina los seis ejemplares de la "Coleccion de los trabajos ejecutados por esa Junta durante los años de 1886 y 1887," para que por conducto de esta Presidencia se remitan á la H. Asamblea municipal.

En la misma fecha en que se recibieron dichos ejemplares y nota relativa, fueron remitidos á su destino y trascrito el contenido de su citada comunicacion.

Acepte esa Junta las consideraciones de mi particular aprecio.

Libertad y Constitucion. Pachuca, Abril 25 de 1888.—*T. Vazquez*—A la Junta de Salubridad.—Presente.

GOBIERNO GENERAL.

CONTRATO

CELEBRADO entre el Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, C. General Carlos Pacheco, en representacion del Ejecutivo de la Union, y el C. Alberto Sanchez para la construccion de un ferrocarril en Papantla Estado de Veracruz.

Tarifa A.

Toda vez que los dueños ó consignatarios de mercancías no haya ocurrido á sacarlas de los almacenes despues de cuarenta y ocho horas de haber recibido el aviso de su llegada, pagarán un centavo diario, por los primeros quince dias, por fracciones indivisibles de cien kilógramos, y uno y medio centavo por cada uno de los dias que trascurren despues de los quince primeros. Los metales y objetos de gran valor pagarán el doble de las cuotas anteriores por cada doscientos pesos de valor, ó fraccion de doscientos pesos.

La Empresa podrá cobrar además, lo que fuere preciso por gastos de recibo y entrega en los almacenes

Tarifa B.

Para el transporte de pasajeros por cada kilómetro de distancia recorrida y por cada persona trasportada:

Primera clase, dos y medio centavos.

Segunda idem, dos centavos.

Tercera idem, uno y medio centavos.

Los niños de ménos de diez años pagarán solamente la mitad del pasaje; y los de ménos de dos años estarán exentos de todo pago.

La cuota mínima por cada persona, por cualquiera distancia, podrá ser de diez centavos.

A cada pasajero se le trasportarán grátis por lo ménos veinticinco kilogramos de equipaje.

Tarifa C.

Para el flete de cada tonelada de mil kilogramos de mercancías, y por cada kilómetro de distancia:

Primera clase, cinco centavos.

Segunda idem, tres y medio idem.

Tercera idem, dos y medio idem.

Equipajes en tren de pasajeros, y materias explosivas en tren de mercancías, diez centavos.

La Empresa no tendrá obligación de recibir ménos de veinticinco centavos de flete por cualquier efecto ú objeto que se transporte á cualquiera distancia.

Por el flete del carbon de piedra de procedencia nacional ó extranjera que se conduzca por las líneas de la Empresa, solamente se cobrará uno y medio centavos por tonelada y por kilómetro.

Tarifa D.

Para trasportes diversos, por kilómetro.

Caballos, mulas, toros y vacas, cada lote de dos animales ó ménos de dos.....	0,0500
Cerdos, asnos y terneros, cada lote de cuatro animales ó ménos de cuatro.....	0,0500
Ganado menor, cada ocho ó fraccion de ocho animales.	0,0500
Perros, cada uno.....	0,0500
Carruajes ligeros en plataforma, cada uno.....	0,0300
Coches, carretelas y carruajes comunes de cuatro ruedas, en plataforma, cada uno.....	0,0500

Cadáveres en wagon separado en tren de mercancías...	0,1000
Joyería y piedras preciosas, cada mil pesos de valor...	0,0025
Plata ú oro en tejos, en barras, labrado ó acuñado, por millar de valor.....	0,0025

Tarifa E.

Telegramas.

Por cada mensaje que contenga hasta diez palabras, además de la fecha dirección y firma, que se trasmita á una distancia hasta de cien kilómetros; quince centavos.

Por cada diez kilómetros más de distancia, hasta un centavo de aumento.

Por cada palabra de exceso que sobre las diez primeras contenga el mensaje, se cobrará, cuando más la vigésima parte de lo que en razón de la distancia le corresponda.

En el caso de que la explotación se haga por tracción animal, las tarifas B, C y D, serán las siguientes.

Tarifa B.

Para el transporte de pasajeros, por cada kilómetro de distancia recorrida y por cada persona transportada:

Primera clase, tres centavos.

Segunda idem, cinco idem.

Los niños de ménos de diez años pagarán solamente la mitad de pasaje y los de ménos de dos años no pagarán nada. La cuota mínima por cada persona, por cualquiera distancia, podrá ser de doce centavos en primera clase y seis en segunda.

A cada adulto se le librarán por lo ménos quince kilogramos de equipaje.

Tarifa C.

Por el flete de cada tonelada de mil kilogramos de mercancías y por cada kilómetro de distancia:

Primera clase, seis centavos.

Segunda idem, cinco idem.

Equipajes en tren de pasajeros, y materias explosivas en tren de mercancías, treinta centavos.

La Empresa no tendrá obligación de recibir menos de veinticinco centavos por cualquier efecto ú objeto que se transporte á cualquier distancia.

Tarifa D.

Para transportes diversos, por kilómetro:

Cadáveres en tren de mercancías.....	\$ 0.10	por uno
Cobre acuñado, en segunda clase.....	0.06	por tonelada
Equipajes en tren de pasajeros.....	0.25	idem idem
Equipajes en tren de mercancías.....	0.12	idem idem
Joyería.....	0.02	al millar
Oro acuñado ó en barras.....	0.01	idem idem
Perros en tren de mercancías.....	0.01	medo por uno.

Las tarifas A y C serán las mismas que por tracción de vapor.

Art. 26. La Empresa tiene facultad para establecer tarifas diferenciales, á fin de facilitar los transportes de mercancías y pasajeros á mayores distancias ó en mayores cantidades.

Art. 27. Toda rebaja en las tarifas generales, hecha en este sentido, beneficiará al que quiera provecharla y se mantendrá en vigor durante tres meses para pasajeros, y durante un año para mercancías. Antes de ponerse en vigor las tarifas reformadas en tal sentido, se anunciará al público con una anticipación de quince días.

Art. 28. La Empresa tendrá facultad de establecer sus tarifas de fletes y de pasajeros con relación á las dificultades y gastos de tracción de los diversos puntos de la línea, con tal que el flete ó pasaje no exceda en ningún kilómetro del máximo fijado en el artículo 25 y en el siguiente.

Art. 29. Se establecerán tarifas especiales que se someterán á la aprobación del Gobierno, para los objetos y efectos que, según su naturaleza y por no deber prudencialmente sujetarse á peso ó medida, tengan que pagar un flete ó almacenaje superior al que se expresa en el artículo 25.

Art. 30. La aplicación de las tarifas referidas se hará siempre bajo la base de la más perfecta igualdad, sin que pueda concederse á nadie, ni de ninguna manera, ventaja que no se conceda á todos los que se hallen en igualdad de circunstancias.

Art. 31. Todo aumento en las tarifas dentro del máximo fijado por este Contrato, se anunciará por la Empresa con una anticipación de sesenta días por lo menos.

Para las disminuciones bastarán quince días.

Art. 32. La distribución de efectos en las tres clases de las tarifas de mercancías, se hará de acuerdo con el Ejecutivo y con la necesaria anticipación, para la tarifa por un bienio contado desde el 1° de Enero de los años impares. Los cereales nacionales, los rieles, maderas y materiales para ferrocarriles, considerarán siempre en la tercera clase.

Art. 33. El transporte de efectos del Gobierno, tropas y materiales de guerra; el de los ingenieros, agentes y comisionados en servicio público; la trasmisión de mensajes telegráficos, y en general cualquier otro servicio perteneciente al referido Gobierno federal, lo hará la Empresa por la mitad de la cuota que en cada caso corresponda, según la tarifa común.

Los rieles y materiales para la construcción de ferrocarriles gozarán también de una rebaja de cincuenta por ciento, con relación á la tarifa común de la tercera clase, á la cual deberán pertenecer en todo tiempo.

Art. 34. La correspondencia, impresos y empleados despachados por las administraciones de correos para el servicio de este ramo, serán conducidos gratis.

Art. 35. Los colonos é inmigrantes, en su transporte por las líneas de la Empresa, gozarán de las rebajas concedidas á la fuerza armada, para cuyo efecto la Secretaría de Fomento librará órdenes especiales.

CAPÍTULO IV.

Obligaciones impuestas á la Empresa.

Art. 36. La Empresa estará sujeta á todas las leyes y reglamentos vigentes en la actualidad ó que en lo sucesivo se expidan por el Gobierno de la República, ya sea sobre ferrocarriles, transportes y telégrafos, ó sobre cualquiera otra materia, con tal que dichas leyes ó reglamentos no se opongan á lo prevenido en este Contrato.

Art. 37. La Empresa siempre mexicana, aun cuando todos ó algunos de sus miembros sean extranjeros. Estará sujeta exclusivamente á la jurisdicción de los tribunales de la República en todos los negocios cuya causa y acción tengan lugar dentro de su territorio. La Empresa en general y todos los extranjeros y sucesores de éstos que tomaren parte en los negocios de la misma, ya sea como accionistas, empleados ó con cualquier otro carácter, serán considerados como mexicanos en todo cuanto á ella se refiera. Nunca podrán alegar respecto de los títulos y negocios relacionados con la Empresa, con derecho alguno de extranjería, bajo cualquier pretexto que sea, y solo tendrán los derechos y medios de hacerlos valer que las leyes de la República conceden á los mexicanos, no pudiendo, por consiguiente, tener ingerencia alguna los agentes diplomáticos extranjeros.

Art. 38. La Empresa no podrá traspasar, ni hipotecar, ni de ninguna manera alguna enajenar las concesiones de este Contrato, ni el ferrocarril, ni el telégrafo, ni sus propiedades anexas, á ningun gobierno extranjero; siendo nula la enajenación, cesión, traspaso ó hipoteca que se hiciera contra esta prevención.

Tampoco podrá la Empresa admitir en ningun caso como socio, á un gobierno ó Estado extranjero, siendo igualmente nula cualquier estipulación que se hiciera en tal sentido.

Art. 39. La Empresa establecerá en la Capital de la República un apoderado amplia y suficientemente autorizado é instruido para entenderse con el Gobierno federal y demás autoridades de la misma, en todos los negocios referentes á las obligaciones que por este Contrato se le imponen.

Art. 40. Las obligaciones que contrae la Empresa respecto de los plazos fijados en este Contrato, se suspenderán en todo caso fortuito ó de fuerza mayor debidamente justificado, que impida directa y absolutamente el cumplimiento de tales obligaciones. La suspensión citada durará solo por el tiempo que dure el impedimento que la motive, debiendo la Empresa presentar al Gobierno federal las noticias y pruebas de haber ocurrido el caso fortuito ó de fuerza mayor del carácter mencionado, dentro del término de tres meses de haber éste tenido lugar; y solo por el hecho de no presentar tales noticias y pruebas dentro de dicho término, no podrá ya alegar la Empresa, en ningún tiempo, las circunstancias de caso fortuito ó de fuerza mayor. Igualmente deberá la Empresa presentar al Gobierno federal las noticias y pruebas de que los trabajos han continuado en el acto de haber cesado el impedimento, haciendo la expresada presentación dentro de los dos meses siguientes á los dos mencionados. Solamente se abonará á la Empresa el tiempo que hubiere durado el impedimento, ó á lo sumo, dos meses más.

Art. 41. El Gobierno federal se reserva el derecho de mandar colocar uno ó dos alambres telegráficos en los postes de la línea de la Empresa, y ésta la obligación de conservarlos en buenas condiciones para el servicio.

Ambos servicios serán prestados gratuitamente, siendo solo deber del Ejecutivo indemnizar el valor de los alambres que se repongan.

El Gobierno federal establecerá sus líneas telegráficas con independencia de las de la Empresa, y conservará el derecho de tener él ó los referidos telégrafos mientras los administre y posea por sí misma.

CAPITULO V.

Cláusulas generales diversas.

Art. 42. La Empresa establecerá su domicilio principal en esta capital, sin perjuicio de las sucursales que pueda tener en los diversos lugares del país ó del exterior en que convenga á sus intereses.

Art. 43. En su Junta Directiva tendrá el Gobierno una representación que no sea menor que la de dos séptimas ó las tres undécimas partes de sus directores; y los que nombrare con tal objeto, tendrán las mismas facultades, emolumentos y prerogativas que los demás miembros de dicha Junta.

Art. 44. Los Estatutos de la Empresa y los reglamentos de sus relaciones con el público, para todo lo que no esté prevenido en el presente

Contrato, se someterán á la aprobacion del Ejecutivo de la Union, luego que en primer lugar se formen y establezcan; y en lo sucesivo, cada dos años, ó antes si se pretendiese hacer en ellas alguna modificacion. Sin este requisito, ni tendrán carácter legal, ni podrán surtir efecto alguno.

Art. 45. Para la explotacion y para los trabajos de construccion y de reparacion, habrá el número de inspectores que el Ejecutivo tenga á bien nombrar; y los sueldos de éstos, no excediendo en su conjunto de trescientos pesos cada mes, serán pagados por la Empresa.

Art. 46. Cuando se suscitare alguna duda ó cuestion respecto de la interpretacion ó cumplimiento de las estipulaciones del presente Contrato, se decidirá por los tribunales federales competentes de la República, conforme á las leyes de la misma,

Art. 47. Las líneas férreas de que se hace mencion en este Contrato, y los terrenos y demás propiedades de la Empresa, legalmente adquiridos en virtud de cesion ó compra, los edificios, almacenes, estaciones, maquinaria, útiles, materiales y todos los demás objetos que constituyan el ferrocarril y la línea telegráfica, así como sus ramales y dependencias, se considerarán como propiedad de la Empresa, la cual tendrá derecho de usar de ellas en los mismos términos y bajo las mismas condiciones que de cualquiera otra que posea; pero sometida á las prevenciones de las leyes vigentes actualmente, ó que en lo sucesivo se dictaren con respecto á ferrocarriles, y siempre que no alteren las condiciones de este Contrato.

Art. 48. Aun en el caso de que la presente concesion quedase sin valor, la Empresa gozará del dominio pleno y de la posesion de todas las propiedades, y de las porciones del ferrocarril y línea telegráfica ó telefónica que hubiere establecido, y conservará inalterable su derecho para que el Gobierno pague la subvencion que le estuviere adeudando por los kilómetros que hubiere construido; subsistiendo en la porcion ó porciones del ferrocarril y línea telegráfica ó telefónica que hubiere establecido, y conservará inalterable su derecho para que el Gobierno lo pague la subvencion que le estuviere adeudando por los kilómetros que hubiere construido; subsistiendo en la porcion ó porciones del ferrocarril y línea telegráfica ó telefónica que tuviere la Empresa, las obligaciones que con relacion á toda la línea establece este Contrato.

Art. 49. Los que dañaren el camino ó lo interrumpieren de alguna manera, podrán ser aprehendidos por los agentes de la Empresa y entregados al juez respectivo, para que sean castigados segun la gravedad de su delito.

Art. 50. La empresa presentará á la Secretaría de Fomento en cada mes de Enero, y bajo protesta de ser verídico y exacto, un informe que comprenda con referencia al año anterior, precisamente los puntos siguientes:

I. Nombres y residencia de los funcionarios y empleados superiores de la Empresa.

II. Monto del capital social.

III. Monto de las acciones emitidas y productos de la emision.

- IV. Monto de las obligaciones emitidas y productos de la emision.
- V. Deuda flotante y otras de la Empresa, explicando la clase á que pertenezcan.
- VI. Importe de lo devengado y recibido por subvencion.
- VII. Número de kilómetros de camino construido y puesto en explotacion.
- VIII. Descripcion y costo real del camino construido.
- IX. Descripcion y costo probable de la parte por construir.
- X. Cantidad percibida por pasajeros, y número de los de cada clase.
- XI. Cantidad percibida por flete, especificando la clase de la carga conducida.
- XII. Gastos de explotacion.

Art 51. En el evento de que por cualquiera causa dejare de terminarse la vía en los plazos de que se habla en los artículos 8º y 10 de este Contrato, pagará la Empresa respectiva al Tesoro federal una multa de \$250 en bonos de la Deuda pública, por cada uno de los kilómetros que hubiese re dejado de construir.

Art. 52. Las concesiones hechas por este Contrato caducarán por cual quiera de las causas siguientes:

- I. Por no construir el depósito en bonos á que se refiere el artículo 56.
- II. Por no comenzar ni ejecutar las construcciones en los plazos fijado en los artículos 8º y 10.
- III. Por enajenar, traspasar, ceder ó hipotecar esta concesion ó en los derechos que de ella se derivan, á algun gobierno ó Estado extranjero, siendo además nula toda estipulacion hecha en tal sentido.

La caducidad será declarada administrativamente por el Ejecutivo de la Union luego que tenga lugar.

Art. 53. En caso de caducidad por falta de cumplimiento á lo prevenido en los artículos 8º y 10, perderá la Empresa las concesiones otorgadas por este Contrato, de las cuales el Gobierno de la Union podrá disponer libremente, conservando la Empresa la propiedad de los edificios que hubiere construido, de la parte de ferrocarril y telégrafo ó teléfono que hubiere establecido, y de los materiales, máquinas y útiles empleados en la explotacion.

El Gobierno de la República ó el individuo ó Compañía á quien éste conceda tal derecho, lo tendrá para tomarlo todo, previo el pago correspondiente, hecho segun el avalúo que al efecto se practicará por dos peritos, nombrados uno por cada parte, los cuales, antes de comenzar á actuar designarán un tercero para que decida en caso de discordia, deduciendo del valor el importe de la subvencion que la Empresa hubiere percibido.

Art. 54. Si la caducidad fuere causada por enajenacion, hipoteca, cesion ó traspaso á un gobierno extranjero, ó por haberlo admitido como socio, además de la nulidad del acto y de la caducidad del presente Contrato, se dará por espirado desde ese momento el plazo concedido para la explotacion de la via, y la Nacion entrará desde luego en plena posesion de

ella y de todos sus accesorios y anexos, sin que la Empresa tenga derecho á indemnización de ninguna clase.

Art. 55. Al término de noventa y nueve años, el ferrocarril con sus estaciones y demás inmuebles, y con la dotación del material rodante que á juicio de peritos fuere necesario, pasará en perfecto buen estado y sin más gravámen que el prefijado en el artículo 18, á ser propiedad de la Nación. El valor del material rodante fijado por los peritos, será pagado á la Empresa con los productos líquidos de la explotación, abscuyéndosele un rédito de seis por ciento al año, por la cantidad que se le adeude, mientras no se termine el pago.

Los peritos para la calificación y estimación del material rodante que deba pasar á ser propiedad de la Nación, serán dos, nombrándose uno por el Ejecutivo y otro por la Empresa; y ambos, ántes de comenzar á desempeñar sus funciones, designarán un tercero para que haga la mencionada calificación y estimación, en caso de que los pareceres de dichos peritos no fueren conformes. De la decisión del tercero no habrá ya recurso de ninguna especie para ambas partes.

Entre el tercero y segundo año anteriores al término de la concesión, se practicará, con intervencion de un perito nombrado por el Ejecutivo, un inventario de todos los bienes muebles que pertenezcan á la Empresa; siendo nula la enajenación que sin permiso del Ejecutivo se hiciere de cualquiera de los muebles comprendidos en dicho inventario, así como la de los inmuebles aplicados al servicio del camino.

Art. 56. El concesionario, para garantizar el cumplimiento de las estipulaciones de este Contrato, otorgará en la Tesorería General de la Federación, dentro del plazo de ocho meses contados desde la fecha de la promulgación de este Contrato, un depósito en bonos de la Deuda pública por valor de diez mil pesos, y cuyo depósito perderá en caso de caducidad.

México, Octubre 15 de 1887.—*Cárlos Pacheco.*—*A. Sanchez.*

SECCION DE AVISOS.

Judiciales.

Felipe García, Notario Público.—Tulancingo.—Un timbre de cinco centavos.—Edicto.—En el juicio intestado de la Sra. Ignacia Guerrero, que se sigue en el Juzgado de 1ª instancia del Distrito, el ciudadano Juez Lic. Francisco Rodríguez Madariaga, ha mandado se convoque por el término de treinta días contados desde la última publicación que se haga en el periódico "Oficial del Estado," que será por tres veces de diez en diez días; á las personas que se crean con derecho á la herencia de la finada, para que se presenten á deducirlo en este Juzgado en el término indicado.

Y para los efectos legales se publica el presente que lleva estampilla de cinco centavos por el ayudado por pobre el intestado.

Tulancingo, Abril 7 de 1888.—Felipe García, Notario público.

Juzgado de 1.^a Instancia de Atotonilco el Grande.—Un timbre de cincuenta centavos.—Edicto. En los autos de las testamentarias acumuladas de los finados señores Petronilo Escorza y Espiridiona Jarillo de Escorza, vecinos que fueron del Municipio de Huasca de esta jurisdicción, el ciudadano Lic. Adolfo Desentis, Juez Constitucional de primera instancia de este Distrito que conoce de ellos, ha mandado por auto de esta fecha, se convoque por edictos que se publicarán tres veces de tres en tres días en los periódicos "Oficial del Estado," y "Diario del Hogar," de la ciudad de México, á las personas que como acreedoras tengan que deducir contradichas testamentarias algun derecho, para que en el término de veinte días contados desde la primera publicación Oficial, comparezcan á ejercitar el que corresponda.

Y para su publicación en el periódico "Oficial del Estado," se expide el presente en Atotonilco el Grande, á cinco de Abril de mil ochocientos ochenta y ocho. Doy fé.—Jesus Vallejo, Secretario.

85—3—3

Juzgado de 1.^a Instancia del Distrito de Zacualtipan.—Un timbre de cincuenta centavos.—En los autos del intestado á bienes del finado Juan Ugalde, el ciudadano Juez que conoce de ellos, ha mandado con esta fecha se convoque por medio de edictos que se publicarán por tres veces y de diez en diez días, en los periódicos "Oficial del Estado," y "Diario del Hogar," de la ciudad de México y á todos los que se crean con derecho á la herencia, como herederos ó acreedoras, para que en el término de treinta días contados desde la fecha del último edicto, se presenten en este Juzgado á deducir el que les asista, apercibidos de que les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho si no lo verifican.

Lo que se pone en conocimiento del público, para que surta sus efectos.

Zacualtipan, Abril 4 de 1888.—Jesus Rivera, Secretario.

50—3—1

Juzgado de 1.^a Instancia del Distrito de Apam.—Un timbre de cincuenta centavos.—En los autos de intestado á bienes del Sr. José de Jesus García, vecino que fué de esta Villa, el Sr. Juez de 1.^a Instancia mandó por auto de primero de Diciembre del año anterior se convoque á los que se crean con derecho á los bienes de la sucesion como herederos ó como acreedores, para que se presenten á deducirlo dentro del término de treinta días contados desde la última publicación; apercibidos de que les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Apam, Abril 12 de 1888.—A. Espejel Cid, Secretario.

88—3—2

Juzgado de 1.^a Instancia del Distrito de Huichapan.—Un timbre de cincuenta centavos.—En los autos sobre intestado de la Sra. Jesus Villagra, vecina que fué de esta ciudad, el ciudadano Lic. Manuel Mateos, juez interino de primera instancia del Distrito que conoce de ellos, ha mandado se publiquen edictos en los periódicos "Oficial del Estado," y "Diario del Hogar," que se ve la luz pública en México, de diez en diez días, convocando á todos los que se crean con derecho á los bienes yacentes, para que comparezcan á deducirlo en el término de treinta días contados desde la fecha del último edicto, apercibidos de lo que hubiere lugar en derecho si no lo verifican; y que se hagan en esta ciudad las publicaciones respectivas.

Lo que se hace saber al público en cumplimiento de lo mandado.

Huichapan, Abril 13 de 1888.—José María Chavez Nava, Secretario.

84—3—3

Juzgado de 1.^a Instancia del Distrito de Molango.—Un timbre de cincuenta centavos.—En los autos del juicio al intestado, perteneciente á bienes del finado Don Francisco Abrego, natural y vecino que fué de esta Villa, el ciudadano Lic. Victor A. del Rosal, Juez de primera instancia de este Distrito que conoce de ellos, ha dictado con fecha primero del actual un auto que en lo conducente dice:

"..... se publiquen los edictos á que se refiere el artículo 1853 del citado Código, citándose á los demás herederos ó acreedores que se consideren con derecho á la herencia por medio de edictos que se publicarán tres veces de diez en diez días en el periódico "Oficial del Estado," y en el "Diario del Hogar," que se publica en México; á efecto de que comparezcan ante este Juzgado á deducirlo en el término de treinta días contados desde la fecha de la publicación del último edicto. Notifíquese.—Lo decretó y firmó el ciudadano Juez. Damos fé.—Victor A. del Rosal.—A.—Emiliano Martínez.—A.—Jesus M. Reyes.—Rubricados."

Y en cumplimiento de lo mandado y para que llegue á noticia de quien corresponda, se publica el presente en Molango, á veintiseis de Marzo de mil ochocientos ochenta y ocho.—Victor A. del Rosal.—A.—Emiliano Martínez.—A.—Jesus M. Reyes.

87—3—2

Juzgado de 1.^a instancia del Distrito de Apam.—Un timbre de 50 centavos.—En los autos del intestado Sr. Mariano Piz, vecino que fué de esta Villa, el Sr. Juez de 1.^a Instancia que conoce de ellos, ha mandado se convoque á los que se crean con derecho á los bienes de la sucesion como herederos ó como acreedores, para que se presenten á deducirlo dentro del término de treinta días contados desde la última publicación, apercibidos de que les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Apam, Abril 12 de 1888.—A. Espejel Cid, Secretario.

86—3—2

Estado de Hidalgo. — Tribunal Superior de Justicia. — En el Toca de los autos seguidos en el Juzgado de 1^a Instancia de Metztilan por D. Ignacio López, contra D. Manuel Hilario Serna, sobre rendición de cuentas; esta Primera Sala con fecha veintisiete del próximo pasado Abril decretó lo siguiente:

"Prévia ratificación, se señala de nuevo para la vista de los autos el día veinte del entrante mes de Mayo á las diez de la mañana, haciéndose la notificación á la parte de Serna por edictos publicados tres veces en los periódicos "Oficial del Estado," y "La Patria," que se publica en la capital de Mexico; fijándose además cédula citatoria en las puertas del Tribunal."

Y en cumplimiento de lo mandado se publica el presente para que surta los efectos legales. Pachuca, Mayo 1^o de 1888. — Miguel Mendiola, Secretario.

51-3=1

Juzgado de 1^a Instancia del Distrito de Ixmiquilpan. — Un timbre de cincuenta centavos — Ciudadano Víctor Uribe. — En el juicio verbal promovido en este juzgado por el ciudadano Francisco Paulin como apoderado del Sr. Praxedis Pérez contra vd. sobre pesos, á virtud de haber pedido el actor que por no haberse presentado vd. á hacer observaciones á la cuenta de costas que tiene presentada se aprobara dicha cuenta, se ha proveído el siguiente auto:

"En dos del mismo Marzo de 1888 el señor Juez dispuso se cite para resolución haciéndose al Sr. Uribe la notificación por medio de aviso en los periódicos "Oficial del Estado" y "Diario del Hogar," que se publicarán tres veces de cuatio en cuatro días: firmó. Doy fé — Barreiro — Luis M. Flores, Secretario."

Y en cumplimiento de lo mandado y para conocimiento de vd. se publica el presente. Ixmiquilpan, Marzo 3 de 1888 — Luis M. Flores, Secretario.

83=3-2

Estado de de Hidalgo. — Tribunal Superior de Justicia. — Aviso. — Sr. Lic. Eduardo E. Vergara. En el expediente informativo que se instruye contra Ud., por ultrajes y amenazas de que se queja D. Antonio Garrido; la segunda Sala de este Superior Tribunal, con fecha 20 del corriente, proveyó un acto cuya parte conducente es como sigue:

"..... y en vista de lo expuesto por el ciudadano Juez de Actopan, prevéngase al Licenciado Eduardo E. Vergara exhiba dentro de ocho días la carta á que se refiere en su preparatoria haciéndose la notificación respectiva al propio licenciado Vergara en los términos prescritos en el artículo 63 del Código de procedimientos en materia criminal."

Lo que se hace saber á Ud. por medio del presente que surtirá los efectos legales. Pachuca, Abril 23 de 1888. — Juan Magnoni, Secretario.

78-3-3

Mostrencos.

Presidencia Municipal de Metepec. — Han presentado á esta oficina como mostrenco una mula colorada, chaparra como de seis años de edad, en pelo la cual ha sido valuada en cuarenta pesos.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos del artículo 815 del Código civil.

Metepec, Abril 10 de 1888. — Francisco S. y Vargas. — J. A. Hernández, secretario.

90-3-2

Jefatura Política del Distrito de Pachuca. — Aviso. — El C. Florentino García vecino de este lugar ha denunciado ante esta Jefatura un terreno sito en el barrio de "El Mosquito," términos de este municipio, considerándolo comprendido en la ley general de 25 de Junio de 1856; cuyos linderos son, por el Norte linda con la barranca de Santa Apolonia; por el Sur con la 2^a calle del Mosquito; por el Oriente con propiedad de los Señores José Madrid y Rojas y por el Poniente con casa de Vicente García.

Lo que se hace saber al público para los efectos legales.

Pachuca, Abril 25 de 1888. — A. Arroniz. — G. Martiérrez W., Secretario.

94-3-1

Minería.

Señores accionistas de la Negociación Minera Estrella y Allagracia de este Mineral. — Por la presente se convoca á Udes. á junta general, que tendrá lugar el día 11 de Mayo próximo entrante á las cuatro de la tarde, en la casa del suscrito, número 4 de la calle de Arizpe de esta Ciudad. Dicha junta tiene por objeto tratar lo relativo al pago de lo que adeuda la Negociación.

Por poder de los señores C. V. de Knight, Juan O'Gorman, Francisco Rivas Góngora y Guillermo Rabling. J. B. Blasquez.

91—3—2

Diputación de Minería de Pachuca.—El C. Fernando Carpio ha denunciado ante esta Diputación de minería una veta de metal de plata situada en el paraje del Tejorote de Omitlan, al Sur de la Peña del Patio al Norte de Puenteillas chicas, al Poniente del rancho de Huastequillas y al Oriente del cerro de Guerrero.

El C. José de Landero y Cos, por la Compañía de Pachuca y Real del Monte ha denunciado el terreno libre que existe al Oriente de la mina San Clemente situada en este Mineral, para ampliación de la misma mina, y por haber salido á ese rumbo sus obras interiores.

El Sr. Ricardo Stephens por sí y por el Sr. Mateo Bawden, ha denunciado por causa de abandono, la mina de plata San Patricio, situada en terrenos del pueblo de Azoyatla de Pachuca, al Sur de las nombradas San Salvador y Santa Gertrudis del Sur.

El Sr. Guillermo J. Gidley, ha denunciado una veta nueva de metal de plata situada en el barrio de San Bartolo de este mineral, al Norte del camino de Actopan al Poniente de la mina El Cuixi y al Oriente del cerro de Cruz alta.

Los Sres. Luterio D. Pollard y Evaristo Diaz, han denunciado por causa de abandono, la mina de plata San Félix, situada en la barranca de Cabrera de este Mineral, al Oriente de la mina de Dolores, al Poniente del camino de Pachuca al Real del Monte, al Sur de la mina San Ignacio, y al Norte de la segunda Jesus María.

Los CC. Máximo Hernandez y José Rivera, por sí y por otros socios, y con objeto de obtener pertenencias de Compañía, han reproducido y ampliado el denuncia que el primero hizo el 23 de Febrero del corriente año de la mina de metal de plata La Luz, situada en el cerro de Almoloya del Mineral del Monte, al Oriente de la de San José de los Doradores.

El C. Miguel Mancera de San Vicente, ha denunciado ante esta Diputación de minería, por causa de abandono, el socavon aventurero la Prosperidad trazado de Sur á Norte y situado en la falda Sur del cerro de San Cristóbal de Pachuca; y así mismo y como anexas las minas de metal de plata también abandonadas que se hallan contiguas al trazo del socavon y se nombran La Prosperidad, El Fiasco, La Carolina con parte de la Fatiga, Santa Clara con otra parte de la Fatiga y de San Guillermo, y El Angel con otra parte de San Guillermo.

El C. Miguel Mancera de San Vicente por sí y por CC. Felipe Ramos, Albino Almaraz, Julio Islas y Severo Garcia, ha denunciado por abandono, las minas de metal de plata, San Salvador y San Severo situadas en Azoyatla de Pachuca, al Oriente de la mina Santa Gertrudis del Sur y al Sur de las nombradas Alianza, Refugio y Virginia.

El C. Miguel Mancera de San Vicente por sí y por el C. Gabriel Mancera, ha denunciado por causa de abandono, las minas de metal de plata nombradas San Carlos, La Reunion y San Ignacio, situadas en el cerro de la Olea del Mineral del Monte, al Poniente de la mina La Vizcaina, al Oriente de las de San Luis y Dolores y al Norte de las de segunda Jesus María y San Félix.

El C. José de Landero y Cos por la Compañía minera de Pachuca y Real del Monte, ha denunciado las aguas del arroyo de Regla desde su salida de la Hacienda de beneficio San Antonio y desde la reunion de los arroyos abajo de dicha hacienda, hasta la toma de Regla para servicios en las haciendas de beneficio San Miguel, San Antonio y Regla, situadas en Huasca.

Pachuca, Abril 22 de 1888. — Ramon Rosales, Secretario.

92—3—2

Negociación del Espíritu Santo y San Zenon.—Mineral del Monte.—Por acuerdo de la Junta Directiva de esta Negociación se pone en conocimiento de los señores accionistas de ella, que estando dispuestos ya para entregarse los Bonos respectivos, ocurran á revisarlos á esta Secretaría, sita en la 2ª Calle de Morelos núm. 9, en el curso del mes de Mayo, previa presentación de la constancia que acredite estar al corriente en el pago de sus exhibiciones, y sin perjuicio de continuar los procedimientos emprendidos contra los adeudados en sus pagos.

Pachuca, Abril 30 de 1888.—J. R. de Zamacoa, Secretario.

79—3—3

Remates.

Jefatura Superior de Hacienda.—Hidalgo.—Aviso.—Para cubrir un adeudo á la Hacienda Pública federal que reporta por operaciones de desamortización, la casa conocida por de las Animas ó Plazuela sita en Apam, de este Estado, de orden de la Secretaría de Hacienda y Crédito público fecha 27 de Marzo anterior, se saca á remate la expresada finca, señalándose para la almoneda respectiva la cual tendrá lugar y verificativo con calidad de remate el día 20 del próximo Mayo á las diez de la mañana en el local de esta Jefatura, en la inteligencia de que la expresada finca, ha sido valuada por el perito Francisco Hidalgo en la cantidad de doscientos pesos.

Lo que se hace saber al público por medio del presente á efecto de que las personas que deseen hacer postura se provean del papel de abono respectivo.

Pachuca, Abril 4 de 1888.—El Jefe de Hacienda, Joaquin Peña.

80—6—4

ADMINISTRACION DE RENTAS DE IXMIQUILPAN.

A V I S O .

Un timbre de cincuenta centavos.—Para cubrir un adeudo fiscal procedente de las contribuciones directas y multas que ha causado la testamentaria del C. Ignacio Huerta; el día 14 del próximo mes de Mayo á las diez de la mañana se remata en la Administracion de Rentas de este Distrito una finca rústica situada en el barrio de la Otrabanda de esta ciudad de cabidad de cinco cuartillos de sembradura de maíz, sus linderos son: O. propiedad de Mateo Diaz; P. callejon que conduce al Rio; N. propiedad de la misma testamentaria, y S. con callejon que conduce á la anterior; el valor con que aparece registrada en el padron de está oficina es el de (\$ 130) ciento treinta pesos.

Lo que se pone en conocimiento del público para que los que deseen adquirir dicha finca, ocurran al lugar indicado el día y hora señalado con el efectivo correspondiente; en el concepto de que, no se admitirán posturas que bajen de las tres cuartas partes del avalúo.

Ixmiquilpan, Abril 20 de 1888.—*Enrique Gutierrez.*

93—3—2

Jefatura Superior de Hacienda.—Hidalgo.—Aviso.—A fin de que las personas que deseen concurrir como expositores al Certámen Internacional de Paris, puedan adquirir los pedimentos necesarios, para remitir objetos á dicha exposicion, se hace saber al público por medio del presente, que en local de esta Jefatura, se facilitarán grátis dichos pedimentos impresos á las personas que con el indicado objeto los soliciten.

Pachuca, Abril 11 de 1888.—El Jefe de Hacienda, *Joaquin Peña.*

82—6—4